


«La animadversión, la maledicencia y el incendio».
Potzontepec, jurisdicción de Sultepec, arzobispado de México,
septiembre de 1758

«La animadversión, la maledicencia y el incendio».
Potzontepec, jurisdiction of Sultepec, Archbishopric of Mexico,
September 1758.

Traslosheros, Jorge

Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Nacional Autónoma de México

jtraslos@unam.mx

 <https://orcid.org/0000-0003-1859-7952>

Resumen

En el presente artículo trataremos el caso de un incendio provocado en la casa donde dormía el teniente de cura del pueblo de indios de Potzontepec, jurisdicción de Sultepec, en el arzobispado de México; una interesante averiguación de índole judicial desarrollada en la segunda quincena de septiembre y primeros días de octubre del año 1758. En esta podremos apreciar con claridad cómo la animadversión entre los naturales y su cura beneficiado se transforma en palabras infamantes hasta alcanzar el punto de ignición, al grado de atentar contra la vida de un sacerdote. Observaremos así la fuerza de las palabras para provocar conflictos sociales, como la eficacia del proceso judicial para desactivarlos, teniendo al incendio como su expresión más dramática. No se trata de un problema entre grandes protagonistas de la política, sino de gente del común en los márgenes de la gran narrativa histórica. Y, precisamente por ello, la dimensión judicial se hace todavía más relevante.

Palabras clave: incendio, indios, teniente de cura beneficiado, Potzontepec, Real Audiencia de México.

Abstract

In this paper we will deal with the case of an arson attack on the house where the lieutenant priest of the Indian village of Potzontepec, jurisdiction of Sultepec, in the archbishopric of Mexico, slept; an interesting judicial enquiry carried out in the second half of September and the first days of October 1758. In it, we can clearly see how the animosity between the natives and their benefactor priest is transformed into infamous words, to the point of reaching the point of ignition to the point of attempting against the life of a priest. We can thus observe the power of words to provoke social conflicts, as well as the effectiveness of the judicial process to deactivate them, with arson as its most dramatic expression. This is not a problem between great political protagonists, but between ordinary people on the margins of the great historical narrative. And precisely because of this, the judicial dimension becomes even more relevant.

Keywords: arson, Indians, lieutenant of the beneficiary priest, Potzontepec, Royal Court of Mexico.

Recibido: 1 de marzo de 2024 - **Aceptado:** 1 de agosto de 2024

1. Introducción: Presentación del caso

En el Real de Minas de Sultepec, jurisdicción de la alcaldía mayor de Temascaltepec y Sultepec, el día 13 de septiembre de 1758,

don Miguel Aguilar, lugarteniente de la real justicia, en mor de la «voz pública» toma conocimiento del incendio sucedido en la casa del bachiller y presbítero don Ignacio Rodríguez, teniente de cura en el partido de Sultepec

con residencia en el pueblo de Potzontepec y Aquiapan, para el socorro espiritual de los naturales y administración de los sacramentos por mandato del «ilustrísimo señor arzobispo de México» (Archivo General de la Nación, México, Criminal, año 1758, expediente 6, fojas 189-223. «Causas criminales que se siguieron contra los naturales del lugar, por el incendio que produjeron en la casa del Pbro. Ignacio Rodríguez. Lugar: Potzontepec» [En adelante, toda referencia documental será a este expediente, a menos que se indique lo contrario]).

En lo que sería el auto cabeza de proceso se hace constar que los naturales habían resistido «con pertinaz y atrevido desahogo» la administración de su cura beneficiado, en modo tal que habían seguido pleito en su contra ante la Real Audiencia de México. En este contexto de animadversión, el día anterior, martes, a las doce de la noche se le había prendido fuego a la casa donde dormía el sacerdote. Así:

«Para que semejantes excesos tengan debido castigo y las atrevidas insolencias de dichos naturales no pasen a mayores insultos en

desprecio del estado eclesiástico y real, debo mandar y mando se proceda a la averiguación sumaria de todo el hecho y sus agresores para, en vista de todo, proveer lo que convenga en justicia; y por este auto cabeza de proceso así lo mandé y firmé con los de mi asistencia».

Las averiguaciones correrán a cargo de don Francisco García de Valdés y Cañedo, teniente de la real justicia por el capitán don Juan Ignacio Rodríguez, alcalde mayor de Sultepec y Temascaltepec, «Provincia de la Plata», y en ambas «juez de minas». Desde el primer momento, don Francisco García pondrá sus actuaciones en conocimiento de la Real Audiencia de México por ser esta la superior autoridad judicial para el caso.

2. El escenario de los acontecimientos

Según Peter Gerhard (1986: 275-278), Zultepec y Temascaltepec fueron dos jurisdicciones cercanas a Toluca que pasaron a formar una sola alcaldía mayor a partir de 1715. Desde el siglo XVI se constituyó en una zona minera de importancia en la Nueva España, al grado

de ser conocida como «Provincia de la Plata». Según el mismo autor, para el siglo XVIII Potzontepec (Pozontepec o Pozoltepec) aparece como pueblo de indios de fundación tardía, distinto al de Aquinapan, que desde el siglo XVI ya era estancia de indios de Almoloya. En cuanto a su administración parroquial fueron dos curatos diferentes, si bien el pueblo de nuestro interés pertenecía a la parroquia de Zultepec o Sultepec.

Lo anterior parece confirmarse en el libro de visitas del arzobispo don Francisco Aguiar y Seixas, quien estuvo en el «Real y Minas de Zultepec» el sábado diez de febrero de 1685. Según este, se trataba de un beneficio importante con varias doctrinas de indios, entre las cuales se encontraba la de Aquinapan, lugar donde el arzobispo otorga licencia para «que casasen dispensadas las amonestaciones a Agustín Miguel indio del pueblo de Aquinapan viudo de Isabel María, con Isabel María india viuda de Cristóbal Miguel y con efecto se despacharon y se casaron» (Archivo Histórico del Arzobispado de México, Caja del libro 19. Autos de visita a Tasco y Toluca del arzobispado de Francisco Aguiar y Seijas); pero en

ningún momento se menciona la doctrina de Potzontepec.

3. De la gravedad del crimen

Las duras palabras empleadas por el teniente en el auto cabeza de proceso son indicativas de la gravedad del crimen cometido, como bien lo han tratado a través de diversos instrumentos jurídicos y estudios de caso Macarena Cordero (Cordero, 2023), Loris De Nardi (De Nardi, 2020a; De Nardi, 2022b; De Nardi y Cordero, 2021) y Pedro Ortego Gil (Ortego, 2018). Y no por haber sucedido en una tenencia a varias horas de su cabecera a través de tortuosos caminos, se consideraba menos terrible. Entre los elementos que han destacado Cordero, De Nardi y Ortego se encuentran las dificultades para dar así con los autores materiales, como con los intelectuales de un incendio provocado, en parte por la tipificación del crimen y otro tanto por las dificultades procesales para vincular inequívocamente al autor del incendio con el crimen cometido, por tratarse de un delito oculto y clandestino; a lo que suelen agregarse problemas políticos que en no pocas ocasiones dificultaban seguir hasta

sus últimas consecuencias a los delincuentes, pues no era extraño que un incendio se produjera como un incidente trágico dentro de conflictos mayores.

De lo segundo han dado clara cuenta Macarena Cordero (Cordero, 2003) al estudiar un conflicto entre agustinos y franciscanos en Chile, así como Alberto Carrillo (Carrillo, 2003: 131-139), en su investigación sobre un álgido litigio entre los agustinos y el obispo don Vasco de Quiroga. Uno y otro, sucedidos en el siglo XVI. Es de hacer notar que en ambos casos el conflicto se desarrolla entre grandes protagonistas de la historia virreinal, que la creciente animadversión nutrió el mal decir entre las partes hasta provocar los incendios, y que en ninguno de los dos casos se siguió adelante con las averiguaciones en consideración a sus posibles consecuencias políticas.

En el asunto que aquí nos ocupa podremos observar la conjunción de los anteriores elementos, más tres variantes que lo hacen particularmente interesante, sin importar lo humilde y marginal que pueda parecer

nuestro caso. En lo que hay de común observamos: los problemas para imputar al autor material más allá de cualquier duda, algunos elementos del proceso judicial para dar con los responsables materiales e intelectuales, y sus implicaciones en el contexto de un problema mayor. En cuanto a las variantes: primero, el problema no se desarrolla entre grandes protagonistas de la historia virreinal, sino en la cotidianidad de los problemas comunes entre indios y curas beneficiados, en especial cuando el dinero se ponía en juego; segundo, no sucede en escenarios decisivos de la historia virreinal, sino en un simple y alejado poblado de indios; tercero, y más importante, se puede observar con claridad el inmenso poder de las palabras, esas que cuando mal se dicen son capaces de prender fuego material al incendio de los rumores.

Ahora bien, el intento de homicidio se cometió contra un sacerdote. Sin embargo, el proceso no fue conocido por la Audiencia del Arzobispado de México, como hubiera podido esperarse toda vez que involucraba a una persona eclesiástica. Tampoco involucró al alcalde mayor, juez ordinario en primera

instancia de la demarcación. El teniente de alcalde mayor puso directamente en conocimiento del caso a la Real Audiencia de México, ante la cual fungió como juez y notario para levantar las sumarias. Lo anterior requiere una explicación. Ortego Gil y Loris D'Nardi, en las obras ya citadas, dejan en claro dos asuntos de la mayor importancia. Primero, el incendio voluntario podía realizarse para dañar los bienes de alguien o como un medio para atentar contra las personas, esto es, como un arma criminal que es precisamente lo sucedido en Potzontepec. Segundo, el incendio voluntario se reservó al conocimiento de «la corte y chancillería» del rey, es decir, a las reales audiencias desde la primera instancia por considerarse entre los casos de corte, sin que valiera fuero en contrario. Esta es la razón por la cual nuestro teniente nunca refiere la causa al tribunal del arzobispo, como tampoco al alcalde mayor de la demarcación, sino a la Real Audiencia de México sin importar que hubiera sucedido en un pequeño poblado de indios y obviando el fuero del ofendido.

Por lo anterior, es conveniente recordar que el tema de los casos de corte se retoma

constantemente en la tradición jurídica de la Monarquía de España. Por ejemplo, en la *Novísima recopilación de las leyes de los reinos de España, de 1804* (Novísima, 1831), en la ley 9, título 4, libro 11; la cual refiere a la *Recopilación de las leyes destes reynos, de 1567* (Recopilación, 1982), en su libro 4, título 3, ley 11; que a su vez nos remonta a las Partidas de Alfonso X, de 1265, (*Las siete partidas, 1789*), partida 3, título 3, ley 5. En la *Novísima* podemos leer que son asuntos: «que se deben librar en nuestra Corte y Chancillería, que son estos según estilo antiguo: muerte segura; mujer forzada; tregua quebrantada; casa quemada; camino quebrantado; traición, aleve; riepto; pleito de viudas y huérfanos y personas miserables». Lo mismo se puede constatar en la *Práctica criminal de España*, (Gutiérrez, 1804, I: 5).

4. El desarrollo del proceso

Nuestro caso de estudio se encuentra en un expediente de 34 fojas útiles, de apretada letra, en donde encontramos: el auto cabeza de proceso, las sumarias averiguaciones, el auto por el cual se manda prender a los presuntos implicados, una derivación por la resistencia

de algunas indias a que sus hombres fueran presentados ante la autoridad, la remisión de los autos a la Real Audiencia de México, dos peticiones ante el mismo tribunal y la breve opinión de uno de sus fiscales sobre la pertinencia de la intervención del virrey. A través de las actuaciones del teniente de alcalde mayor, don Francisco García de Valdés y Cañedo, es posible reconstruir esta pequeña historia, obviamente en los términos que convenían a la averiguación.

Como hemos apuntado, el día 13 de septiembre del año de 1758 se dicta auto cabeza de proceso en virtud del cual se inician las averiguaciones. Momento procesal que se conoce como «sumaria», la cual se desarrolla entre el 13 y el 18 de septiembre, y cuyo objetivo es recabar información para reconstruir los hechos y apuntar algunos sospechosos. A la sumaria comparecen ocho testigos, a saber: una mujer, cuatro indios y tres españoles. La primera, doncella mestiza quien atendía al bachiller don Ignacio Rodríguez en los pueblos de Potzontepec y Aquiapan. De los indios, uno será allegado al bachiller —incluso le llama compadre—, otro fiscal de la iglesia, más un

regidor y un fiscal, quienes comparecen por vía de intérprete oficial. De los españoles uno será labrador, otro maestro de niños de Potzontepec y el tercero un comerciante que tenía «repartimiento» con los indios de la región. Con excepción de la joven mujer, todos estaban casados. A través de sus testimonios veremos desplegarse una historia consistente vista desde distintas perspectivas. Es parte de la magia del proceso que hace aparecer los hechos poco a poco, pieza a pieza, para reconstruir de una manera razonable los acontecimientos.

El primero en declarar fue Sebastián Bernabé, indio de cuarenta años, quien deja establecidos los cuatro puntos centrales de los acontecimientos, a los cuales los demás testigos irán agregando diversos elementos:

Primero: el día 9 de septiembre, el teniente de cura don Ignacio Rodríguez, estante en el pueblo para la misa de la Natividad de «Nuestra Señora» habló con «los viejos de aquella república» para que aceptaran al vicario nombrado por el señor arzobispo, sin que por ello tuvieran que pagar «ni un medio real, ni dar servicio

alguno», a lo cual respondieron los mandones que estaban «prontos a admitir al padre y que ya no quieren pleito». En otras palabras, el presbítero había logrado hacer las paces con quienes más resistencia habían presentado contra el cura beneficiado. Es importante hacer notar que don Ignacio Rodríguez era tan sólo un teniente de cura, es decir, alguien que ocupaba el cargo de manera provisional, a diferencia de un vicario cuyo proceso de nombramiento era algo más complicado y, por supuesto, permanente (Frías, 2021). En otras palabras, no hablaba a título personal, sino como mediador de un conflicto y lo había hecho con éxito.

Segundo: el sábado anterior, el mismo teniente de cura había estado en el pueblo vecino de Aquiapan para celebrar la misa, pero por incitación de los cantores Félix de Santiago y Marcos Andrés, no se había podido llevar a cabo. En «voces altas» decían que ellos no se sujetarían al padre como ya lo habían hecho los de Potzontepec, y que si bien ellos eran sólo «tres o cuatro», de todos modos habían de seguir el pleito.

Tercero: durante el tiempo en que el padre había estado en Aquiapan fungió de mediador en un pleito de pesos entre Paula, india hija del citado cantor Félix de Santiago, casada con Marcos Melchor, y otra llamada Micaela. Ya de regreso en Potzontepec, lo fueron a buscar las litigantes y el sacerdote había logrado que le pagaran sus seis pesos a Paula. Sin embargo, «fue tanto lo que hablaron la dicha Paula y su marido que no pudiéndolos contener el respeto del padre, se enfadó y le dio un revés al varón». Marido y mujer se fueron no sin antes proferir amenazas contra el bachiller.

Cuarto: ese día, a medianoche, «sin saber cómo ni quién», prendieron fuego a la casa justo en el lugar donde dormía don Ignacio, por lo que se descartaba que hubiera podido ser un accidente. Debido a que el techo era de paja, el lugar prendió fuego de inmediato. El sacerdote tuvo que salir en «paños menores» a la calle y con la ayuda de dos indios que dormían en el portal, y dos españoles que llegaron poco después, lograron sacar su cama y su ropa, no sin quemarse una mano y una pierna. Y, por supuesto, no sabe quién haya podido ser el malhechor.

Los testimonios subsecuentes irán sumando información pertinente hasta lograr una historia bastante coherente sobre lo sucedido. Así, nos enteramos por palabras de María de Contreras, la joven mestiza que ayudaba al bachiller, que con un ocote encendido habían prendido fuego a la casa justo en la esquina donde estaba dormido el sacerdote y un niño, su sobrino. Y si ella no se hubiera dado cuenta, sin duda todos se «abrazaban dentro de la casa». Corrió a donde estaba la campana y al repique acudieron de inmediato las mujeres, junto con Felipe Navarro y el maestro don Francisco Ortega, españoles, más otros dos mozos indios de nombre Vicente y Santos, quienes dormían en el portal de la casa. Sólo cuando ya había pasado el evento se hicieron presentes los hombres. Mientras se quemaba la casa, el sobrino del sacerdote había visto a Paula rodear la casa, por lo que sospechaba que ella y su marido «cometieron el incendio».

En su testimonio, Pascual Miguel, indio, regidor en Potzontepec, hace notar que los del pueblo sospechaban que la india Paula y su marido Marcos eran quienes habían provocado el incendio. Dato importante: en su

calidad de justicia del pueblo podía decir que el padre no había dado motivo alguno para la agresión, pues daba sus misas e impartía los sacramentos sin pedirles cosa alguna «para su manutención ni servicio», ni les había dado disgusto alguno, afirmación que será secundada por casi todos los declarantes. Por lo mismo, no entendía por qué los viejos, «los que disponen lo que en el pueblo se ha de hacer», habían resistido tanto la presencia del padre. Incluso habían hecho reuniones en casa de Mateo Miguel, quien los «capitaneaba» junto con Francisco Miguel. Asimismo, hizo notar la presencia de un indio ladino de Sultepec llamado Sebastián Miguel de Celis, quien era «apoderado de todo este curato» y principal cabeza contra el cura beneficiado del partido y sus vicarios. El mismo que en tres ocasiones había cobrado a «cada hijo un real de plata por lo que siendo como son muchos los hijos no será poco el cúmulo de pesos que le han hecho exhibir». Pingüe negocio, agregamos nosotros, que la paz y buen entendimiento logrado por el teniente de cura con los «mandones» podía echar a perder.

Juan de la Cruz, indio compadre del bachiller y uno de quienes habían ayudado a salvar sus pertenencias, confirma que al repique de campanas solamente se habían presentado las mujeres y que apenas unos cuantos hombres se había comedido a ayudar el padre. Luego, agrega, cuando finalmente llegaron algunos hombres, entre ellos el topil Sebastián García Tiburcio y Matías Felipe, él mismo les había echado en cara cómo habían cumplido lo «que dijeron que habían de quemar al padre, ya quedamos ahora todos perdidos» y que había de ir hasta México a denunciar lo que habían hecho; a lo cual le respondieron que era un «embustero». Además, vuelve sobre la sospecha contra Paula y su marido por el altercado del bofetón. Insiste en que, si en el pueblo habían resistido la presencia del padre era por la mala influencia de Sebastián Miguel de Celis, el indio ladino de Sultepec, quien, en una reunión en casa de Mateo Miguel, anterior gobernador del pueblo, «les dijo voz en cuello que no admitiesen al padre, que lo corriesen de su pueblo y que no le diesen ni un huevo ni un chile para comer», y que si era necesario le cerraran la Iglesia o la quemaran. También

señala los cobros por representar al pueblo contra el cura y sus vicarios.

El cuarto indio en declarar fue Vicente Pablo, vecino de Cuautepec, quien se encontraba en el pueblo para saludar el padre. Pasada la oración de la noche se durmió en el portal de la casa. Fue uno de los que ayudaron a sacar las cosas de la casa. El testigo afirma que el fuego había empezado justo donde estaba la cama del padre y que al repique de las campanas solamente habían acudido las indias y algunos pocos indios. También señala como Juan de la Cruz les había dicho: «ya estaréis contentos, que ya habéis quemado al padre como lo teníais prometido, que así que viniera el padre lo habíais de quemar».

El testimonio de los tres españoles es consistente con el de los indios y la doncella. Felipe Juan, labrador, había estado en el pueblo la noche del incidente e incluso había cenado con el padre. Al toque de campanas había acudido en su auxilio, por lo que pudo darse cuenta que el fuego había empezado justo donde dormía don Ignacio «y fue a mano puesto por que por ninguna manera se podía pensar accidente»,

y que si bien no sabía quiénes habían sido los incendiarios, era claro que el pueblo sospechaba del indio Marcos y su mujer Paula.

Interesante resulta también el testimonio de Francisco Ortiz del Niño Ladrón de Guevara, maestro de los niños en Potzontepec y quien conocía muy bien el lugar. Por él sabemos que la casa quemada servía también para la enseñanza de la doctrina por ser la más grande del pueblo; insiste en la sola presencia de las indias al repique de campanas por lo que supone que los hombres «alguna parte tuviesen en el incendio». En su opinión, los indios resistían la presencia del padre para «vivir en libertad a su continuada embriaguez que son lamentables en aquel pueblo y seminario de vicios». Lo mismo afirma la existencia de las reuniones contra el padre y también señala como principal cabecilla al indio ladino Sebastián Miguel de Celis.

El último en dar su testimonio fue el español Ventura de Arce, comerciante repartidor en la zona, quien, temeroso de los indios, no había acudido al sonido de las campanas sino que había esperado a la mañana siguiente. A

lo conocido agrega que había oído decir «a la mujer de Domingo Santiago, su casero, que Joseph Morales, hijo de Sebastián Morales, había dicho que le habían de quemar la casa al padre».

Terminada la sumaria, don Francisco García de Valdés y Cañedo, bajo el supuesto de que «maliciosamente» los naturales del pueblo de Potzontepec querían «impedir la pronta administración de los santos sacramentos con la asistencia continuada del ministro eclesiástico», mandaba al regidor y «demás oficiales ministros de justicia» que, «con la mayor prudencia», hicieran comparecer ante su juzgado a: Marcos Melchor y su mujer Paula, Mateo Miguel «gobernador pasado en cuya casa se hacen las juntas sobre que se trata», Miguel Coracero, Sebastián Pablo y a Pedro Maestro, junto con otros indiciados. Quedarían presos en la real cárcel, «ínterin su Alteza, los señores presidente y oidores de la real audiencia, a cuya superioridad tengo consultado sobre el incendio, en vista de estos autos determina lo que sea de justicia a contener el orgullo de dichos naturales».

Al mismo tiempo, informaba a la Real Audiencia de México sobre la gravedad del incendio en perjuicio de don Ignacio Rodríguez, quien «solamente por favor de la Divina Providencia pudo libertar la vida». Según el teniente, un abuso imperdonable resultado de la resistencia de los naturales «de dicho pueblo como los demás de este curato» a la residencia del sacerdote «por vivir con libertad sus vicios». Por lo mismo, suplicaba:

«rendidamente a la rectísima justificación de vuestra excelencia se sirva de mandar prender a Sebastián de Celis, indio ladino, vecino del pueblo de Sultepec de este distrito que es el principal cabecilla movedor de estos insultos y se haya en esa ciudad siguiendo el pleito».

El 17 de septiembre, Marcos Melchor, su mujer Paula, Mateo Miguel y otros tres sospechosos son presentados ante el teniente de alcalde mayor, quien los manda poner en prisión. Otro grupo llegaría días después debido a que las mujeres de Potzontepec habían opuesto resistencia al regidor y alguaciles con el fin de evitar el traslado de sus hombres, en

tanto no tuvieran quien los representara. Nuevos mandamientos del teniente lograrían superar el problema hasta poner a todos los implicados en la prisión de Sultepec. Entre el 17 de septiembre y el 10 de octubre se tomará declaración a once de los implicados. Dato interesante, la mayoría de ellos habían ocupado en el pasado reciente algún puesto de autoridad en la «república» de Potzontepec.

Es importante tener presente que, en este segundo momento del proceso, la dinámica resulta muy distinta pues ya no se trata de recabar información por vía de los testimonios, sino de deslindar responsabilidades para dar con el rufián que había provocado el incendio. Las deposiciones se dan en tono defensivo porque el indiciado busca zafarse de las acusaciones, mientras el juez hace preguntas muy directas e incluso les aprieta el interrogatorio de considerarlo necesario.

Los primeros en declarar fueron dos importantes sospechosos según los testimonios de la sumaria: Paula María y su marido Marcos Melchor, los del incidente del dinero y del supuesto bofetón del padre. Su defensa resulta

bien articulada sobre la base de hechos que eran fáciles de constatar y coherentes con la historia de la sumaria.

En su declaración, Marcos Melchor recuerda que el bachiller Ignacio Rodríguez administraba los sacramentos en Potzontepec y Aquiapan, desde la muerte del cura Felipe Apellániz, acaecida siete años antes. Afirma que él sí había acudido a ayudar al momento del incendio y que incluso había sacado una banca, una mesa y una tabla con quesos. Sobre la acusación en su contra sobre haber tenido un altercado con el sacerdote, niega el hecho. Afirma que, si bien era cierto que él había metido la mano en el dinero, don Ignacio no le había dado un bofetón, sino que le había desviado la mano sin ofensa alguna. Presume que el responsable del incendio podía ser Joseph Morales —mencionado por Ventura Arce, el tercer español en declarar—, pues «antes había dicho que se la había de quemar lo cual fue público y notorio y es constante que aquella noche estaba en el pueblo». Agrega como era voz común que el indio «macehual» Sebastián Miguel era el cabecilla del rechazo al bachiller y que incluso

alguna vez había dicho que «cuando más no pudieran le quemaran la casa al padre».

Por su parte, Paula María, esposa de Marcos Melchor, además de señalar que en la mediación sobre el pago del dinero no hubo agresión contra su marido, agrega cierta información interesante. Primero, que en más de siete años que el sacerdote tenía sirviendo en el pueblo nunca había tenido un disgusto con él, lo que sería muy consistente con el hecho de haber solicitado su mediación para recuperar sus seis pesos, lo que de suyo logró; además, que su marido sí había ayudado a sacar una banca y un escaño de la casa en llamas. Afirma, además, que don Ignacio era un sacerdote «que siempre se ha hecho amable con todos, mirándolos como a sus hijos». Eran los ancianos los que no lo querían y a fuerza le quitaban a los demás los «reales que determinan para sus gastos» por seguir el pleito contra el cura en la Real Audiencia. También había escuchado decir que Juan de la Cruz, el mismo día del incendio, había gritado a los hombres que se hicieron presentes: «alegraos que ya se ha cumplido lo que vosotros Chepe Morales, Tiburcio y Marcial habían dicho de que habían

de quemar la casa del padre». Para finalizar, señala cómo varias mujeres les habían dicho a ella y su marido que huyeran del pueblo porque les habían de atribuir el crimen, «lo que no ejecutaron porque no lo cometieron, mayormente sabiendo como supieron que dicho Morales luego se huyó».

Un día después, se presenta a declarar el indio Mateo Miguel, «gobernador pasado» de Potzontepec, a quien de manera especial el teniente Francisco García de Valdés aprieta con sus preguntas. En el interrogatorio afirma que no sabía quién había prendido fuego a la casa, pero que sí tenía sospechas contra José Morales, hijo de Sebastián Morales, porque «es público que dijo que había de quemar la casa del padre». Cuestionado sobre los motivos para incendiar la casa y si el padre había actuado indebidamente contra los indios, respondió que don Ignacio «no les da pesadumbre, ni les pide cosa alguna por las misas que celebra todos los días, sermones que les predica y administración de los santos sacramentos a que está pronto, que no les molesta cosa alguna». Apretado por el teniente, se defiende diciendo que ellos no tenían la culpa de que se llevara

un pleito en la Real Audiencia pues era cosa de los demás pueblos del curato, incitados por Sebastián Miguel de Celis, un indio ladino de Sultepec, quien era el que «ha andado en todos los pueblos y el principal cabecilla del negocio», y que era verdad que habían pedido dinero para el pleito en razón de cinco reales por cada hijo, esto es, por cada poblador del lugar.

El 20 de septiembre declara Miguel de Santiago, el maestro de capilla. Apurado por las preguntas del teniente, repite lo dicho por Mateo Miguel con un matiz interesante. Dijo sospechar del mismo José Morales como autor del incendio por haberlo dicho este públicamente en medio de una borrachera; que por esta razón le habían llevado con el padre Ignacio, quien, «con todo amor y caridad le perdonó sin castigarlo en manera alguna». Confirma la versión común de ser el padre un buen sacerdote y diligente pastor. Sobre las razones de la resistencia a tan buen teniente de cura responde que lo hicieron estimulados por los pueblos de Sultepec, Masahualpan y Almoloya, y de manera especial por los viejos del pueblo de Aquiapan. Una vez más, señala

a Sebastián Miguel de Celis, indio ladino de Sultepec, como el principal instigador, quien, además, cobraba dinero para proseguir la causa ante la Real Audiencia.

Los demás declarantes coinciden básicamente en los mismos hechos con algunas variantes. Se trata de Francisco Miguel, «alcalde pasado»; Pedro Antonio, exregidor; Agustín García, juez; Pedro de Santiago, maestro de cantos; Joseph Morales, señalado como sospechoso del incendio; su hermano Felipe Morales; y Diego Miguel, quien había sido alguacil en el mismo pueblo. No debemos suponer que estuvieran de acuerdo pues al momento de presentar sus declaraciones no conocían las sumarias. Lo que es evidente es que el mismo teniente los va conduciendo en el interrogatorio por la misma senda. La coincidencia en lo central de los hechos, matizados por distintos puntos de vista, daría credibilidad así a los testimonios de la sumaria, como a las versiones de los declarantes. En otras palabras, el teniente de alcalde mayor resultó ser un juez muy capaz, quien condujo los interrogatorios con habilidad. Por cierto, el mentado Joseph

Morales resultó tener una buena coartada que lo eximía de responsabilidad por el incendio.

En lo que todos coinciden es en que el principal instigador del pleito contra don Ignacio había sido el indio ladino de Sultepec, Santiago Miguel de Celis, quien al mismo tiempo de incendiar los ánimos con sus palabras, cobraba por sus servicios ante la Real Audiencia; también en las amenazas de José Morales proferidas en estado de ebriedad y en las bondades del padre, quien era un buen sacerdote y diligente pastor.

El 13 de octubre del mismo año, en el real y minas de Sultepec, provincia de la Plata, el teniente de alcalde mayor don Francisco García de Valdés y Cañedo daba por concluidas las sumarias y declaraciones. Por tal razón, con respecto al incendio de la casa de don Ignacio Rodríguez, consideraba que:

«[...] de ya se percibe [que el] principal autor de semejante insulto [es] un indio ladino nombrado Sebastián Miguel de Celis, nativo del pueblo de Sultepec [...] que no ha podido ser habido aun habiéndose practicado varias diligencias en su solicitud en el distrito de

esta jurisdicción. Para no demorar más tiempo la detención de los naturales que se hayan en la cárcel pública debía remitir y remite estos autos a su alteza, los señores presidente y oidores de la Real Audiencia de esta Nueva España para que, en su vista, atento a estar pendiente el negocio ante la siempre recta y justificación de su alteza, me mande lo que sea de su superior agrado».

Al final del expediente encontramos un documento por demás interesante, el cual nos permite comprender la profunda animadversión que existía entre los indios y su cura beneficiado pocas semanas antes del incendio. El día 13 de agosto de 1758, Jacobo Ramírez Montejano presentaba una petición ante la Real Audiencia en representación de los naturales de Sultepec, «mis parientes», esto es, los pobladores del lugar. En esta se quejaba de los «excesos del cura y principalmente de sus vicarios en las indebidas exacciones y pensiones que les han cargado», por lo cual la misma audiencia había librado despacho para que eso terminara. Por la misma razón, «enardecido el cura y vicarios han estado por distintos modos buscando ocasiones en que

vejar a mis parientes», de suerte que ya doce familias habían abandonado el lugar; y que sin saber la causa el teniente del partido, es decir, Francisco García de Valdés, había puesto en prisión al gobernador y dos alcaldes de Potzontepec, a saber: Pedro Miguel, Mateo Felipe y Cayetano Gaspar. El motivo había sido por decir el cura que «a quienes prendió y los demás que huyeron son los cabecillas que pidieron despacho para el arreglamiento del arancel, por cuyo modo quiere vengarse de ellos y que como el pleito es un motivo injustísimo», pedía a «vuestra alteza» que el dicho teniente remitiera todos los autos a la Real Audiencia, y en caso de haber sido por orden del cura, que se le notificara también para que «de ruego y encargo» remitiera las diligencias que hubiera practicado. Termina Jacobo Ramírez Montejano aduciendo «todos los privilegios que por razón de indio competen a mis parientes e imploro toda aquella facultad de protección de su majestad para impedir las vejaciones de sus vasallos», y que el cura y el teniente dejaran a los naturales usar de sus derechos.

5. Conclusiones

Este humilde caso, sucedido en un apartado pueblo de indios de México, nos provoca algunas reflexiones que ahora compartimos.

Primero: como hemos podido observar, el origen del problema se encuentra en el conflicto entre el cura beneficiado y los indios de la parroquia de Sultepec por el cobro de aranceles. Unos y otros reproducen y actúan en consonancia de añejos prejuicios: para unos, los sacerdotes eran ventajosos; para otros, los indios eran dados al vicio (Taylor, 1989; Toribio, 2009; Aguirre, 2023; Lara, 2010: 127-156). La animadversión, alimentada por la maledicencia, se torna crítica al grado de provocar un incendio que puso en riesgo la vida de un teniente de cura, quien, acorde a los testimonios y declaraciones de indios y españoles, era un buen y dedicado sacerdote.

Segundo: cierto es que no se logra establecer quién había sido el autor material del incendio; sin embargo, queda claro quién había generado un ambiente hostil contra el sacerdote. Se trataba de un indio ladino de Sultepec de

nombre Sebastián Miguel de Celis, quien, además, cobraba cuotas para seguir el pleito en México, incluso después de haberse concluido. Un hombre al cual le convenía mantener en alto la enemistad con el fin de seguir adelante con su pingüe negocio. Al saberse descubierto desapareció de la comarca.

Tercero: de un hecho cierto como era la necesidad de establecer una justa relación económica por los servicios prestados, que eso implica un arancel, se genera un problema de graves consecuencias. A las justas demandas resueltas en los tribunales, se suman añejos prejuicios, la animadversión, el oportunismo, la ambición, la murmuración, la maledicencia, la contumelia, la detracción, las falsedades, las calumnias, la infamia, la injuria; en suma, palabras y más palabras que poco a poco inflaman los ánimos, hasta prender fuego material a la casa de un teniente de párroco con la intención de matarlo.

Cuarto: el motivo original del pleito parece muy creíble, esto es, el conflicto entre los indios y el cura beneficiado de Sultepec y sus vicarios. Este tipo de problemas no deben extrañarnos

pues no eran infrecuentes, aunque rara vez eran graves; sólo que en este caso sube de tono y se convierte en consejo, las palabras cobran poder, calientan los ánimos y provocan un incendio en la casa donde dormía el teniente de cura. Acorde a los testimonios de indios y españoles, testigos y sospechosos, se trataba de un buen sacerdote, amable y comedido, quien se negaba a pedir dinero por su labor pastoral y sacramental. No parece coincidencia que se ensañaran contra la parte más débil, aquella que por lo regular no responde agresiones y más bien llama a la concordia.

Quinto: el incidente paralelo, esto es, la resistencia de algunas indias a que sus hombres fueran tomados presos, parece tener más relación con la desconfianza generalizada que con el incendio en sí mismo. Querían, como dijeron, conseguir a alguien que los representara antes de ser presentados ante la autoridad. El hecho es que ninguno de ellos fue señalado como responsable tiempo después.

Sexto: llama la atención que los declarantes fueran gente de mucha influencia en el pueblo. Cuando los manda poner en la cárcel del

partido, el juez de la causa ya sabía quién era el incitador, y lo sabía desde el 15 de septiembre, apenas dos días después del incendio como consta en su informe y petición a la Real Audiencia de México. Sin embargo, el teniente se dedica a documentar mejor el caso prosiguiendo con la sumaria y las deposiciones de los implicados hasta mediados de octubre, en que manda el expediente a la Real Audiencia. Lo importante, todo parece indicar, no era solamente procesar al ladino por el incendio, sino desactivar un conflicto que había hecho de las palabras una poderosa arma letal.

Séptimo: que las graves palabras pronunciadas de diferentes maneras podían provocar incendios metafóricos y reales no era cosa nueva. Por eso, el «decir mal» fue incluido desde antaño como asunto criminal en la tradición jurídica occidental y en ella la hispana. Así queda muy claro en la séptima partida, título 6, «De los enfamados» (*Las siete partidas*, 1789); En el Tercer Concilio Mexicano de 1585, libro quinto, título 2, «De los calumniadores», y título 7, «De los maldicientes» (*Concilio Tercero*, 1859); en el *Curso de derecho canónico hispano e indiano* de 1749, volumen 4, libro 5, título

25, «De los maldicientes» (Murillo, 2005); así como en *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia* (1831), en la voz «Infamador» (Escriche: 1831).

Acorde a la mentalidad del tiempo, el problema derivaba del incumplimiento de los mandamientos de la ley de Dios relativos a las palabras, de manera muy especial aquel que dicta no levantar falso testimonio, un tópico recurrente en la teología moral y en los manuales de confesores de la época. Por su importancia y trascendencia, conviene referir a fray Martín de Azpilcueta (Azpilcueta, 1554: 211), quien, en su *Manual de confesores y penitentes*, apunta:

«Los pecados de las palabras principalmente reciben su graveza de la intención con que ellas se dicen. Por lo cual quien las dice con intención de dañar al prójimo notablemente en algunos bienes espirituales, corporales o temporales mortalmente peca, aunque no dañe y también si daña aunque no tenga intención de dañar, si advirtió o debió advertir que por ellas podía dañar notablemente».

Octavo: los hechos analizados cuadran muy bien con las palabras del Dr. Navarro, lo cual nos conduce a un problema moral que, por la intervención de los foros de justicia, deviene en un asunto judicialmente relevante de cara a la configuración normativa de carácter jurídico. En otras palabras, nos pone de frente ante la cotidiana capacidad de los tribunales para transformar las normas morales —y de diversa índole— en asuntos jurídicamente significativos, enriqueciendo el derecho en su sentido más amplio (Traslosheros, 2021).

Noveno: la relación entre la animadversión, la maledicencia y los incendios no es un asunto excepcional sucedido en nuestro pequeño Potzontepec. Al parecer, estamos ante un patrón de comportamiento que se presenta como una secuencia lógica de acontecimientos desafortunados, tal y como señalamos al principio de nuestras reflexiones, según lo sucedido en el siglo XVI en Chile y en Michoacán. Sospecho como altamente probable que lo mismo encontraremos en otros casos por explorar en la cotidianidad de la vida del mundo virreinal.

Décimo: por último, hemos podido observar cómo el conflicto social encuentra en la vía judicial una muy importante instancia de mediación y solución. Así quedó claro en la renegociación de los aranceles de la parroquia, en donde la intervención de la Real Audiencia de México fue muy importante, lo que seguro implicó las propias del arzobispado, aunque no sea evidente en nuestro expediente. Sin embargo, más importante resultó en la pequeña justicia, esa que se realiza entre la gente del común. Es esta lógica, cabe hacer notar que hemos apreciado la eficacia de los primeros pasos de lo que pudo convertirse en un proceso criminal ordinario en contra de un posible incendiario, señalado así en los testimonios de la sumaria como en las declaraciones de los sospechosos. No siguió adelante porque al presunto culpable de tanta maledicencia, y a través de esta del incendio, no se le pudo encontrar. Sin embargo, el proceso tuvo sobrado éxito pues logró enfriar los ánimos al deslindar responsabilidades y dejar patente el peligro de las palabras mal usadas. Dicho de otro modo, regresó al cauce de la razón lo que la sinrazón había desmadrado. El sentido de asombro por lo sucedido, como quien toma

conciencia de un hecho vergonzoso, se hizo manifiesto en las palabras de testigos y declarantes; pero sobre todo en el airado reclamo que hiciera Juan de la Cruz a los hombres del lugar el mismo día del incendio. Con su necesidad habían logrado atentar contra la vida de un buen hombre.

Siempre será importante recordar que una de las funciones más importantes de la instancia judicial es desactivar los conflictos, armonizar voluntades y renovar los pactos que hacen posible la convivencia entre las personas, sobre todo en la cotidianidad de la vida. Los grandes fuegos siempre empiezan como pequeñas fogatas y, en este sentido, un buen juez es semejante a un buen bombero, como se hizo evidente en nuestra pequeña historia.

Agradecimientos: Este artículo forma parte del proyecto ANID/ FONDECYT/INICIACIÓN N°11220159, dirigido por el Dr. Loris de Nardi.

Fuentes primarias

Archivo General de la Nación, México, Criminal, año 1758, expediente 6, fojas 189-223. «Causas criminales que se siguieron contra los naturales del lugar, por el incendio que produjeron en la casa del Pbro. Ignacio Rodríguez. Lugar: Potzontepec».

Archivo Histórico del Arzobispado de México, Caja de libro 19. Autos de visita a Tasco y Toluca del arzobispado de Francisco Aguiar y Seijas 1684 – 1685.

Referencias citadas

Aguirre, R. (2023): «El arribo de los curas beneficiados a los pueblos de indios. Política y conflictividad en Opan, Arzobispado de México», *Fronteras de la Historia*, 28 (1), pp. 161-188.

Azpilcueta, M. (1554): *Manual de confesores y penitentes*, Toledo, Juan Ferrer.

Carrillo, A. (2003): *Vasco de Quiroga. Pasión por el derecho*, Zamora, Michoacán, El Colegio de Michoacán, Arquidiócesis de Morelia, Universidad de San Nicolás de Hidalgo.

Concilio Tercero Provincial Mexicano celebrado en México el año de 1585, (1859): México, Eugenio Maillefert y Compañía.

Cordero, M. (2023): «Inundación e incendio de los agustinos de Santiago de Chile y el comisario de la Inquisición entre actores locales y virreinales. Una mirada desde la historia del derecho y la historia social (siglo XVI)», *Autoctonía. Revista de ciencias sociales e Historia*, 7 (2), pp. 939-974.

De Nardi, L. (2020 a): «Planes de intervención institucional para la reducción del riesgo de incendio en el ámbito hispánico durante la época bajomedieval y moderna: una propuesta metodológica para el estudio de un problema de orden público», en Manuela Fernández Rodríguez, et. al. *Contrainsurgencia y orden público: aproximaciones hispánicas y globales*, Valladolid, Fundación Universitaria Española, Asociación Veritas para el Estudio de la Historia y Omnia Mutantur, pp. 83-110.

De Nardi, L. (2022 b): «Reflexión jurídica sobre el incendio intencional sustentada en el análisis de algunas novelas por entrega publicadas en España

durante el siglo XIX», *GLOSSAE. European Journal of Legal History*, 19, p. 34-60.

De Nardi, L. y Cordero, M. (2021): «Gestión de riesgo de incendio en Hispanoamérica y Filipinas: reformas urbanas, medidas normativas y circulación de saberes (siglos XV-XIX)», *Memorias. Revista digital de historia y arqueología desde el caribe colombiano*, 17, (45), pp. 12-39.

Escriche, J. (1831): *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, Paris, Librería de Rosa y Bouret.

Frías, S. (2021): «Vicario» (DCH) (Vicar (DCH))”, *Max Planck Institute for Legal History and Legal Theory Research Paper Series* (13), Available at <https://ssrn.com/abstract=3955118> or <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.3955118>

Gerhard, P. (1986): *Geografía histórica de la Nueva España, 1519-1821*, México, Universidad Nacional Autónoma de México.

Gutiérrez, J. M. (1894): *Práctica criminal de España*, Madrid, Oficina de Don Benito García y Compañía.

Lara Cisneros, G. (2010): «La justicia eclesiástica ordinaria y los indios en la Nueva España borbónica: balance historiográfico y prospección», en Traslosheros J. y Zaballa, A. *Los indios ante los foros de justicia religiosa en la Hispanoamérica virreinal*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 127-156.

Las siete partidas del sabio rey Don Alfonso el Nono (1789): Madrid, En la oficina de Benito Cano.

Martínez Toribio, G. (2009): *El tribunal ordinario del arzobispado de México. Conflictos con los párrocos de indios (1668-1750)*, tesis de Licenciatura inédita, Universidad Nacional Autónoma de México, México.

Murillo Velarde, P. (2005): *Curso de derecho canónico hispano e indiano*, Zamora, México, El Colegio de Michoacán, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Novísima recopilación de las leyes de los reinos de España, 1804. (1831): Méjico, Galván, librero, Portal de los agustinos.

Ortego Gil, P. (2018): «Incendios e incendiarios. Notas histórico-jurídicas durante la Edad Moderna», *INITIUM. Revista catalana d'Historia del Dret*, 23, pp. 345-500.

Recopilación de las leyes destes reynos, hecha por mandado de la Majestad Católica del rey don Felipe Segundo, nuestro señor, 1567 (1982): Valladolid, Lex Nova.

Taylor, W. (1989): «...de corazón pequeño y ánimo apocado. Conceptos de los curas párrocos sobre los indios de la Nueva España del siglo XVIII», *Relaciones. Estudios de historia y sociedad*, 10, pp. 5-67.

Traslosheros, J. (2021): «Historia judicial, historia del derecho. Los foros de justicia como intérpretes y traductores de los saberes normativos», *Revista Mexicana de Historia del Derecho*, Segunda época, Vol. XLIII, pp. 51-84.